

CONSULTOR: GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GABP INGENIERIA S.A.S.
NIT. 900.816.506-2

OBJETO: CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES MONTANA Y EL LLANITO, ESTACIÓN DE BOMBEO AL ZANJÓN ROSARIO Y ESTRUCTURAS DE SEPARACIÓN EN LOS COLECTORES MONTANA Y EL LLANITO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI , VALLE DEL CAUCA.

VALOR: SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79'854.400) MCTE INCLUIDO EL IVA.

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN.

FECHA: 03 NOV. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 16.449.421 expedida en Yumbo, actuando como Representante Legal de **GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GABP INGENIERIA S.A.S.**, Nit N° 900.816.506-2, con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante documento privado del 10 de diciembre de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2015 bajo el N° 1538 del Libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1.** Que el municipio de Jamundí en los últimos años ha duplicado su población, siendo el primer municipio del departamento en presentar un crecimiento significativo en la construcción de vivienda, entre los cuales se destacan los siguientes proyectos: Moraleja y la Viga con 9500 soluciones; Ciudad Country con 2.500 soluciones; El Castillo con 1.100 soluciones y Cinco Soles con 700 soluciones. **2.** Que dado al crecimiento del Municipio de Jamundí cuya población actual asciende a 106.358 habitantes, se hace prioritario aumentar la cobertura en la prestación del servicio de alcantarillado realizando para esto los diseños de colectores, cámaras, estructuras de separación, estaciones de bombeo y demás estructuras requeridas para transportar las aguas residuales generadas en el municipio. **3.** Que la CVC contrató con la firma INGESAM-CONSULOBRAS el diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR para la cabecera Municipal de Jamundí, con la que se pretende mejorar las condiciones de saneamiento ambiental de este Municipio, disminuyendo así mismo la carga contaminante que se aporta por parte de este Municipio al río Cauca, para lo cual han solicitado que desde el punto de vista técnico se dé el empalme adecuado de los diseños de los colectores que le corresponden a ACUAVALLE con la

vep (7/15)

PTAR que se está diseñando, con el fin de garantizar las condiciones normales de operación y mantenimiento de estas estructuras. 4. Que para poder atender con los requerimientos establecidos por la firma INGESAM-CONSULOBRAS y la CVC en lo referente a las cotas, caudal y demás parámetros que se deben cumplir en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR, se requiere diseñar los colectores Montana y el Llanito dado que la topografía de los corredores por donde quedarán las tuberías es la ruta optima con respecto a la ubicación de la entrada del caudal a la PTAR. Igualmente, se requiere diseñar una estación de bombeo que eleve las aguas garantizando que estas no lleguen a la PTAR a grandes profundidades, lo cual simplifica el método constructivo a utilizar para esta estructura. Así mismo, para garantizar que no llegue a la PTAR un caudal por encima del que la estructura puede tratar se requiere de las estructuras de separación para enviar el caudal sobrante hacia los zanjones existentes en la zona. 5. Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 8 de septiembre de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola ofertas, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. 6. Que por medio de la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. STE-039-2015 de fecha 9 de octubre de 2015, se invitó a presentar oferta a la firma GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GABP INGENIERIA S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 7. Que la propuesta presentada por la firma GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-GABP INGENIERIA S.A.S., cumple con los requisitos exigidos de la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Técnica respectivamente. 8. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** CONSULTORIA PARA REALIZAR LOS DISEÑOS DE INGENIERIA DE DETALLE DE LOS COLECTORES DE AGUAS RESIDUALES MONTANA Y EL LLANITO, ESTACIÓN DE BOMBEO AL ZANJÓN ROSARIO Y ESTRUCTURAS DE SEPARACIÓN EN LOS COLECTORES MONTANA Y EL LLANITO EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDI, VALLE DEL CAUCA. **PARAGRAFO:** El consultor se obliga a ejecutar el presente contrato de conformidad a lo establecido en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta No STE-039-2015 y la propuesta presentada. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El consultor en cumplimiento del objeto contractual deberá llevar a cabo lo siguiente: 1. Realizar los estudios Topográficos. 2. Diseños Hidráulicos de las estructuras. 3. Diseños Estructurales de las Obras. 4. Documento de Manejo Ambiental. 5. Calculo de Cantidades de Obra y Presupuestos. 6. Especificaciones Técnicas de Construcción. 7. Elaboración de cronogramas de las obras. **PARÁGRAFO:** El consultor deberá cumplir con las Normas Técnicas de ACUAVALLE S.A.E.S.P y el Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS 2000. **TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR.** El Consultor entregará en medio físico y magnético 1 original y 2 copias de los planos de construcción hidráulicos y estructurales; memorias técnicas; memorias de cálculo; cantidades de obra; presupuesto; carteras y/o informes de estudios; cronogramas; especificaciones técnicas de los equipos y/o elementos de construcción, documentos de Manejo Ambiental. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONSULTOR.** 1) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 3) Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. 4) Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. 5) Asistir a las reuniones que se

CONTRATO DE CONSULTORIA No. _____
GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

programen durante el desarrollo de la consultoría. **6)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **7)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. **8)** El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **9)** Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. **10)** Cumplir por su propia cuenta y riesgo el objeto de esta contratación. **B. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes: **1)** Suministrar al consultor la documentación, información y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2)** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **QUINTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$79'854.400) MCTE INCLUIDO EL IVA.** **SEXTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P., se compromete a pagar al CONSULTOR el valor del presente Contrato de la siguiente manera: **a)** El noventa por ciento (90%) del valor contractual, pagaderos de la siguiente manera: cuarenta y cinco por ciento (45%) por ciento del valor de la propuesta a la presentación del primer informe de avance conteniendo estudios topográficos, estudios de suelos y diseño hidráulicos; cuarenta y cinco por ciento (45%) restante a la presentación del informe No 2 conteniendo los siguientes ítems: diseños Estructurales de las Obras, cálculo de Cantidades de Obras y Presupuestos, especificaciones Técnicas de Construcción, Elaboración de cronogramas de las obras, documento de Manejo Ambiental. **b)** El diez por ciento (10%) restante, mediante acta de liquidación final. **PARÁGRAFO PRIMERO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. reconocerá al CONSULTOR un treinta por ciento (30%) del valor contractual a título de anticipo amortizable, a la suscripción del acta de inicio, previa presentación del cronograma de actividades. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. realizará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **PARÁGRAFO CUARTO:** De los valores pagados de forma parcial y final se hará la amortización en el mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro consultor. **SÉPTIMA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de sesenta (60) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, sin que el plazo exceda del 31 de diciembre de 2015. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será el municipio de Jamundí, Valle del Cauca. **NOVENA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25081 de fecha 10 de septiembre de 2015. **DÉCIMA: GARANTÍA UNICA.** EL CONSULTOR, constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO:** Que garantice el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el consultor emplee en la ejecución del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al contrato y tres (3) años más. **3. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y un (1) año más. **4. BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del contrato y

seis (6) meses más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato de consultoría o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía única en los correspondientes riesgos amparados; b) Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía y sus modificaciones, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago expedido por la compañía de seguros o entidad bancaria, según el caso. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos de desplazamiento que se ocasionen para la debida ejecución del contrato serán asumidos por el Consultor. **DECIMA TERCERA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes mensuales de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA QUINTA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudiría a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER.** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARL Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato,

CONTRATO DE CONSULTORIA No. _____
GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Subgerente Técnico, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir la consultoría conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Recibir los informes, suscribir las actas parciales, así como, preparar el Acta Final y de Liquidación del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la firma consultora. **c)** Fotocopia del registro único tributario RUT. **d)** Formulario único de hoja de vida. **e)** Antecedentes disciplinarios. **f)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **h)** El Certificado de existencia y Representación de la firma Consultora. **i)** Las garantías de que trata la Cláusula Décima del presente contrato. **j)** La Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°STE-039-2015. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL CONSULTOR deberá cumplir deberá

cumplir durante el periodo de ejecución del contrato con la afiliación de sus trabajadores a los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el SUPERVISOR del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la Ley 828 de 2003. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y la constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR, la cual deberá ser aprobada por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. **TRIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado o de sus subcontratistas, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las



173 15


CONTRATO DE CONSULTORIA No. _____
GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA INGENIERIA SOCIEDAD
POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Condominio Las Mercedes Casa 216, municipio de Jamundí, Valle del Cauca, teléfono 268 13 62. En el evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 03 NOV. 2015 del año dos mil quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL CONSULTOR


GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA
Representante Legal –
GUSTAVO ADOLFO BARRIENTOS PEÑA
INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES
SIMPLIFICADAS-GABP INGENIERIA S.A.S.

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica.